

WK ASESORIAS Y CONTABILIDAD LIMITADA

és Bello 2711, Of. 1701
Condes, Santiago



2007080049567

07/08/2007 - 11:14

Operador: MEVALENZ

División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 7 de Agosto de 2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros S.A.
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 10
Presente

Ref. : ENDESA S.A.

De nuestra consideración:

En cumplimiento a las normas legales establecidas en el Título XXIV de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, y la Norma de Carácter General N° 82, remitimos a ustedes los siguientes documentos:

- “Informe Administradores Modificación Estatutos Español” y correspondiente Acuse de Recibo del mismo por la CNMV
- “Texto del Anuncio de la JGE en Español” y correspondiente Acuse de Recibo del mismo por la CNMV
- “Acuerdos JGE en Español” y correspondiente Acuse de Recibo del mismo por la CNMV

Saluda atentamente a ustedes,

Juan Francisco Astete Alvarez

R.U.T.: 7.108.105-2

pp. WK Asesorías y Contabilidad Limitada



**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVO A LOS ACUERDOS DE
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

25 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(EN 1ª CONVOCATORIA)

Madrid, 3 de agosto de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA S.A., EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDAS EN LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

El presente Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a la que ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. ("los Oferentes") han condicionado la efectividad de su Oferta Pública de Adquisición ("OPA") sobre las acciones de la Sociedad.

Esta propuesta se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día 25 de septiembre de 2007, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y el día 26 de septiembre de 2007, en segunda convocatoria, siendo previsible, en atención a la actual composición accionarial de la Sociedad, que la Junta se celebre en primera convocatoria.

1.- CONSIDERACIÓN GENERAL

Al convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración lo hace con el fin de que los accionistas de Endesa tengan la oportunidad de pronunciarse sobre las modificaciones estatutarias a las que ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. han condicionado su OPA y, por tanto, sobre la propia efectividad de ésta.

La OPA de ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L., que ha sido autorizada por la CNMV el día 25 de julio de 2007 y que ofrece una contraprestación dineraria de 40,16 euros por acción de Endesa, está condicionada a la adquisición de un mínimo de acciones de ENDESA en numero tal que, unidas a las que ya ostentan los Oferentes y a las obtenidas en la oferta estadounidense, directa o indirectamente, representen mas del 50 % de las acciones representativas del capital social de ENDESA, así como a la modificación de los Estatutos sociales de Endesa, que es la que se somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (apdo. II.8 del Folleto).

2.- MODIFICACIONES CONCRETAS QUE SE PROPONEN

Las concretas modificaciones de los vigentes Estatutos Sociales previstas por ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. como condición de su oferta y que el Consejo de Administración somete a la Junta General son las siguientes:

a) Eliminación de la limitación de los derechos de voto (artículo 32 de los Estatutos)

El artículo 32 de los actuales Estatutos Sociales de Endesa prevé que ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 10% del Capital con derecho a voto existente en cada momento, aunque las acciones de su titularidad superen ese porcentaje, así como un conjunto de reglas accesorias destinadas a clarificar la operatividad y aplicación de dicha limitación.

ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. condicionan la eficacia de su OPA a la modificación de este artículo estatutario y a la posterior inscripción de dicha modificación en el Registro Mercantil, de forma que se suprima toda limitación o restricción en cuanto al número de votos ejercitables por los accionistas de Endesa (individual o colectivamente).

Los Oferentes entenderán que la condición relativa a la modificación de este artículo se ha cumplido cualquiera que sea la redacción que se dé al mismo, siempre que refleje el sentido de la modificación propuesta, y siempre que el acuerdo correspondiente haya sido debidamente inscrito en el Registro Mercantil (apdo. II.8.2 del Folleto).

Se hace constar expresamente que la modificación de este artículo estatutario requiere "el voto favorable de más del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria", de conformidad con lo previsto en el propio artículo 32 de los Estatutos.

b) Eliminación de la tipología de los consejeros y composición del Consejo de Administración (artículos 37 y 38 de los Estatutos)

El artículo 37 de los actuales Estatutos Sociales de Endesa, además de prever el número mínimo y máximo de los administradores que integrarán el Consejo de Administración y de reconocer la competencia de la Junta General en materia de nombramiento y separación de los administradores, regula la tipología de los Consejeros y la composición del Consejo de Administración.

En relación con la tipología de los Consejeros, el artículo 37 establece tres tipos de Consejeros: (a) los que estén vinculados, profesionalmente y de modo permanente, a la Sociedad; (b) aquellos cuya vinculación con la Sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Consejo; y (c) aquellos que pertenezcan al Consejo de Administración como consecuencia de su participación patrimonial en el capital de la Sociedad. Y en relación con la composición del Consejo, dicho artículo prevé que los Consejeros a que se refiere el apartado (b) anterior serán mayoría respecto del total de Consejeros que, en cada momento, formen el Consejo, siempre que lo permita el número de Consejeros elegidos en ejercicio del derecho de los accionistas a tener representación en el Consejo, proporcional a su participación en el Capital Social.

El artículo 38 de los actuales Estatutos Sociales de Endesa, por su parte, regula la duración del cargo de Consejero. A estos efectos, establece que ésta será de cuatro años, pudiendo los Consejeros ser reelegidos por periodos de igual duración aunque con la excepción de los Consejeros a que se refiere el apartado (b) anterior, los cuales sólo podrán ser reelegidos por un segundo mandato.

ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. condicionan la eficacia de su OPA a la modificación de estos artículos y a la posterior inscripción de dicha modificación en el Registro Mercantil, de forma que se supriman los requisitos de tipología de los consejeros y composición mayoritaria del Consejo de Administración de Endesa; se considerará que dicha condición se ha cumplido cualquiera que sea la redacción que se dé a los artículos siempre que reflejen el sentido de las modificaciones propuestas, y siempre que los acuerdos correspondientes hayan sido debidamente inscritos en el Registro Mercantil (apdo. II.8.2 del Folleto).

c) Eliminación de condiciones para la designación de Consejero (art.42 de los Estatutos)

El artículo 42 de los actuales Estatutos Sociales de Endesa establece básicamente las siguientes limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros: (a) la edad para ser designado Consejero, que no podrá exceder de 70 años o 65 años en el caso del Consejero Delegado; (b) el desempeño de cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o en sociedades que dominen o controlen empresas competidoras; (c) la pertenencia simultánea a más de cinco Consejos de Administración, con exclusión de los Consejos de las sociedades del grupo y de otros supuestos; y (d) el desempeño de cargos en entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la Sociedad cuando esta condición pueda suscitar un

conflicto de intereses con los de la Sociedad. El artículo 42 también establece que dicho régimen de incompatibilidades deberá ser desarrollado por el Reglamento del Consejo.

ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. condicionan la eficacia de su OPA a la modificación de este artículo de forma que no se requiera condición alguna para ser designado miembro del Consejo de Administración de Endesa o Consejero Delegado, distintas de la no concurrencia de incompatibilidades establecidas en la ley (apdo. II.8.2 del Folleto), y precisa, además, que la condición se entenderá cumplida cualquiera que sea la redacción que se dé al artículo 42, siempre que refleje el sentido de la modificación propuesta, y siempre que el acuerdo correspondiente haya sido debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

3.- TEXTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se adjunta Anexo en el que se recogen la redacción actual y la resultante de las modificaciones propuestas a los artículos indicados.

4.- CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA OPA DE ACCIONA, S.A. Y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. Y CONSECUENCIAS DE SU FALTA DE APROBACIÓN

Esta condición va referida a que la Junta General de Accionistas de Endesa adopte los correspondientes acuerdos de modificación estatutaria y a que dichos acuerdos se inscriban en el Registro Mercantil de Madrid, al considerar ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. que dicha inscripción constituye un elemento esencial para determinar que la condición se ha cumplido, sin perjuicio de la posibilidad que les asiste de renunciar a ella.

Se hace constar expresamente que, en el supuesto de no aprobarse las referidas modificaciones estatutarias, la OPA quedaría sin efecto, salvo que los Oferentes renunciasen al cumplimiento de tales condiciones. En concreto, según resulta del artículo 24.2.II del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en el caso de las condiciones cuyo cumplimiento implique la adopción de acuerdos por los órganos sociales de la sociedad afectada, *"la oferta quedará sin efecto cuando el último día del periodo de aceptación"*, en su caso prorrogado de conformidad con lo previsto en el propio Real Decreto, *"las condiciones no se hubieran cumplido, salvo que el oferente renuncie a este cumplimiento"*.

Conforme a lo señalado en el apartado III.2.4 del Folleto: *"Los Oferentes podrán renunciar a dichas condiciones. La decisión de renunciar a las condiciones deberá ser adoptada de forma conjunta por los Oferentes, sin que surta efecto la renuncia a las condiciones realizada por un Oferente si el otro no decide también a favor de esa renuncia. En todo caso, la adopción de la decisión de renuncia a las condiciones por parte de ENEL requiere el consentimiento del sindicato bancario que le ha otorgado financiación para llevar a cabo la presente Oferta. Sin embargo, no se requiere el consentimiento del sindicato bancario que ha otorgado financiación a ACCIONA ni para modificar ni para renunciar a las condiciones a las que se encuentra sujeta la presente Oferta."*

5.- OPINIÓN DEL CONSEJO

Por todo lo anterior y con el fin de que los accionistas de Endesa puedan pronunciarse sobre las modificaciones estatutarias a las que está condicionada la OPA de ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.L. y, por tanto, sobre la propia efectividad de la Oferta, el Consejo de Administración recomienda a los accionistas que participen en la Junta General Extraordinaria de Accionistas y que voten a favor de su aprobación.

En Madrid, a 3 de agosto de 2007

ANEXO 1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 32º: Limitación de los derechos de voto</p> <p>Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto en el inciso anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 10 por 100 del total del Capital Social con derecho a voto existente en cada momento y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del 10 por 100.</p> <p>Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo anteriormente establecido, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 10 por 100 de votos correspondiente a las acciones de que sean titulares.</p> <p>También será de aplicación la limitación establecida en los párrafos anteriores al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separados o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.</p> <p>A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988 y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la Sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias</p>	<p>Artículo 32º: Derechos de voto</p> <p>Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos.</p>

de control que el artículo 4º de la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.

Asimismo y a los efectos del presente artículo, se equiparará a la relación de control del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la Sociedad, o con otros accionistas a través de acuerdos de sindicación de votos, cuando el ejercicio del derecho de voto de acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o indirectamente por el accionista en cuestión, pudiendo el Presidente hacer en la Junta General las observaciones que considere pertinentes en el momento de constitución de la Junta para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controle serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución. Pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.

La modificación del presente artículo requerirá en la Junta General correspondiente, el voto favorable de más del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria.

<p>Artículo 37º: Número y clases de Consejeros</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.</p> <p>Existirán los siguientes tipos de Consejeros:</p> <p>a) Los que estén vinculados, profesionalmente y, de modo permanente, a la Sociedad;</p> <p>b) Los que su vinculación con la Sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Consejo, y</p> <p>c) Los que su pertenencia al Consejo de Administración derive de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad.</p> <p>Los Consejeros a que se refiere el apartado b) anterior serán mayoría respecto del total de Consejeros que, en cada momento, formen el Consejo, siempre que lo permita el número de Consejeros elegidos en ejercicio del derecho de los accionistas a tener representación en el Consejo, proporcional a su participación en el Capital Social.</p> <p>Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.</p>	<p>Artículo 37º: Número de Consejeros</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.</p>
<p>Artículo 38º: Duración</p> <p>La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración salvo los Consejeros a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los cuales sólo podrán ser reelegidos por un segundo mandato.</p> <p>A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros, se ha de entender que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>	<p>Artículo 38º: Duración del cargo de Consejero</p> <p>La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros, se ha de entender que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>

Artículo 42º: Incompatibilidades

El Reglamento del Consejo establecerá un régimen de limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros, siendo de aplicación, en todo caso, las siguientes:

a) La edad para ser designado Consejero no podrá exceder de 70 años. La edad para ostentar el cargo de Consejero Delegado no podrá exceder de 65 años, sin perjuicio de poder seguir este último ostentando la condición de Consejero.

b) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.

c) La pertenencia simultánea a más de cinco Consejos de Administración, no computándose, a estos efectos los Consejos de Administración de las distintas sociedades participadas, referidas en el artículo 36.2º de los Estatutos, los Consejos de Administración del Grupo o entidad accionista a la que represente el Consejero, y los Órganos de Administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar del Consejero, le concede derecho a formar parte de los mismos.

d) No podrán ostentar la condición de miembros del Consejo quienes, por sí o por persona interpuesta, desempeñen cargos en entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la Sociedad, sean representantes de dichas entidades o estén vinculados a ellas, siempre que esta condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la sociedad. Se exceptúan, las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.

Artículo 42º: Incompatibilidades de los Consejeros

No podrán ser designados administradores las personas que estén incurso en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales.



ACUSE DE RECIBO

La Comisión Nacional del Mercado de Valores COMUNICA que:

El fichero: **INFORME ADMINISTRADORES MODIFICACION ESTATUTOS ESPAOL.**

De tipo de trámite: **Hecho Significativo o Relevante**

Remitido por: **SALVADOR MONTEJO VELILLA**

En nombre de: **ENDESA SA**

El fichero ha sido firmado electrónicamente por el remitente el **07/08/2007** a las **07:38:14 (GMT)** y ha sido recibido correctamente en la CNMV el **07/08/2007** a las **07:38:31 (GMT)**, asignándole el número **2007081523** en el registro de entrada de documentos por vía telemática.

Y su resumen SHA es: **DE2CF6A1717A739425D7B51C757D7B0A33E6A489**

IMPRESIÓN AUTORIZADA DEL DOCUMENTO

D.

CERTIFICA que el documento adjunto a esta carátula es la copia fiel en soporte papel del remitido a la CNMV por vía telemática y cuyos atributos son los arriba referenciados en el acuse de recibo.

En _____ a, ____ de _____ de _____

Fdo.

**ENDESA, Sociedad Anónima
(ENDESA)
Junta General Extraordinaria de Accionistas**

El Consejo de Administración de la Sociedad, con fecha 3 de agosto de 2007, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Pabellón Número 9 del Parque Ferial Juan Carlos I (IFEMA) el día 25 de septiembre de 2007, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum necesario, dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria, la misma se celebrará en el mismo lugar y hora el día 26 de septiembre de 2007 en segunda convocatoria (siendo previsible, en atención a la actual composición accionarial de la Sociedad, que la Junta se celebre en primera convocatoria), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales (Limitación de los derechos de voto).

SEGUNDO. Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales (Número y clases de Consejeros).

TERCERO. Modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales (Duración del cargo de Consejero).

CUARTO. Modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales (Incompatibilidades de los Consejeros).

QUINTO. Autorización al Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día de la Junta General. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad, calle Ribera del Loira, 60, 28042-Madrid, a la atención del Secretario General y del Consejo de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El acta de la reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas será extendida por un Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, requerido al efecto por los Administradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, el artículo 34 de los Estatutos Sociales y el artículo 21 del Reglamento de la Junta General.

PRIMA DE ASISTENCIA

Los accionistas que participen de cualquier forma en la Junta General, directamente, por representación o mediante voto a distancia, tendrán derecho a la percepción de una PRIMA DE ASISTENCIA de quince céntimos de euro brutos por acción (0,15 euros brutos por acción) siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El abono se realizará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR).

DERECHO DE ASISTENCIA Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 50 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Las acciones de Endesa están representadas por anotaciones en cuenta, por lo cual las tarjetas de asistencia, voto y delegación serán emitidas y facilitadas por las entidades financieras participantes en IBERCLEAR en las que los accionistas tengan depositadas sus acciones, sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del registro contable de la entidad encargada o adherida correspondiente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas por medio de otra persona, con arreglo a lo establecido sobre esta materia en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos sociales y en el Reglamento de la Junta General.

En el caso de las delegaciones de voto remitidas a la Sociedad u otorgadas en favor de sus Administradores o del Secretario del Consejo de Administración, ya sea directamente o a través de las entidades depositarias de las acciones o encargadas del registro de anotaciones en cuenta, se aplicarán, salvo indicación contraria del accionista representado, las siguientes reglas.

En el supuesto de que no se designe a la persona a quien se otorga la representación, la misma se entenderá conferida al Secretario del Consejo de Administración. Si el representante designado se encontrase legalmente en situación de conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la representación se entenderá, salvo indicación en contrario por el accionista representado, conferida al Secretario del Consejo de Administración. Igualmente, el apoderamiento se extiende a los asuntos que, no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser sometidos a votación en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; en este caso, y salvo indicación en contrario por parte del accionista representado, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado.

Las referidas delegaciones deberán contener las instrucciones del accionista sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse éstas, el representante: 1º. Votará a favor de las propuestas del Consejo de Administración en los asuntos incluidos en el Orden del Día formulado por éste, y en contra de las propuestas de acuerdos incluidas en el complemento del Orden del Día formulado, en su caso, al

amparo del artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. 2º. En el caso de que durante la Junta General Extraordinaria de Accionistas se presenten propuestas alternativas sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día y las mismas se sometan a votación, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado.

INFORMACIÓN GENERAL

Se hace constar expresamente que la modificación de los referidos artículos de los Estatutos Sociales constituye una condición a la que ACCIONA, S.A. y ENEL ENERGY EUROPE S.r.l ("los Oferentes") han sometido la efectividad de la oferta pública de adquisición (OPA) formulada sobre las acciones de Endesa. En consecuencia, la falta de aprobación de dichos acuerdos de modificación estatutaria podría determinar que la OPA quedara sin efecto, salvo que "los Oferentes" renuncien al cumplimiento de la condición. Los señores accionistas pueden consultar el Folleto y otra documentación relativa a la OPA en la página web de Endesa (www.endesa.es), o en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Con la debida antelación con respecto a la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y tras las oportunas consultas legales, el Consejo de Administración hará público el criterio que, conforme a lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos sociales, debe seguirse para la formación de la mayoría necesaria para proceder a su modificación.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas y lo demás previsto en dicha Ley, los señores accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los siguientes textos y documentación:

- Texto íntegro de las propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día.
- Informe de los administradores relativo a los acuerdos de modificación estatutaria.

Todos los textos y documentación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas se podrán consultar y obtener en la página web de la Sociedad www.endesa.es. Igualmente, se informa a los señores accionistas que la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá ser seguida a través de dicha página web.

ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Para mayor comodidad de los señores accionistas y a fin de evitar aglomeraciones en la entrada del local en que se celebrará la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la entrega de la documentación referida anteriormente y del obsequio tendrá lugar, previa presentación de la tarjeta de asistencia, en el domicilio social de la Sociedad, situado en la c/ Ribera del Loira, nº 60, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

REGLAS SOBRE VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración de Endesa ha decidido, al amparo de lo previsto en el artículo 30 bis de los Estatutos sociales y en el artículo 20 bis del Reglamento de la Junta General, que en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas se aplicarán, desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de convocatoria, las siguientes reglas en materia de voto y delegación a distancia:

1. VOTO MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas de Endesa con derecho de asistencia y voto podrán ejercer el voto en relación con los puntos del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 30 bis de los Estatutos sociales y en los artículos 10 y 20 bis del Reglamento de la Junta General.

1.1 Medios para la emisión del voto a distancia

Los medios de comunicación a distancia válidos para emitir el voto a distancia son los siguientes:

(i) Medios electrónicos:

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de Endesa deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad www.endesa.es, accediendo al espacio dedicado a Junta General Extraordinaria de Accionistas, apartado voto y delegación a distancia.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Las garantías que, al amparo de lo previsto en el artículo 20 bis del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Aquellos accionistas que dispongan de una firma electrónica que cumpla los requisitos indicados y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a través de la página web de la Sociedad www.endesa.es, siguiendo el procedimiento allí establecido.

(ii) Correo postal:

Para la emisión del voto a distancia mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado "Voto a Distancia por Correo Postal" de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones. Una vez cumplimentada y firmada la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en el apartado destinado a "Voto a Distancia por Correo Postal", el accionista la podrá remitir:

1. Mediante correo postal a la dirección: ENDESA, S.A. (JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS), CALLE RIBERA DEL LOIRA, 60, 28042 MADRID.
2. Mediante el sobre "franqueo en destino" que, en su caso, acompañe a la tarjeta.
3. Mediante servicio de mensajería equivalente al correo postal a la dirección antes indicada.
4. Mediante la entrega de la tarjeta cumplimentada y firmada en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR no incorpore el apartado dedicado al "Voto a Distancia por Correo Postal", el accionista que desee votar a distancia mediante correo postal deberá descargar de la página web de Endesa www.endesa.es e imprimir en papel la Tarjeta de Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola junto con la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en IBERCLEAR. Una vez cumplimentadas y firmadas ambas tarjetas, el accionista las podrá remitir:

1. Mediante correo postal a la dirección: ENDESA, S.A. (JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS), CALLE RIBERA DEL LOIRA, 60, 28042 MADRID.
2. Mediante servicio de mensajería equivalente al correo postal a la dirección antes indicada.
3. Mediante la entrega de la tarjeta cumplimentada y firmada en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

2. DELEGACIÓN MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas de Endesa podrán conferir su representación a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 30 bis de los Estatutos sociales y en el artículo 20 bis del Reglamento de la Junta General, y en los anteriormente señalados en esta convocatoria.

2.1 Medios para conferir la representación

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir la representación son los siguientes:

(i) Medios electrónicos:

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas de Endesa deberán hacerlo a través de la página web de la Sociedad www.endesa.es, accediendo al espacio dedicado a Junta General Extraordinaria de Accionistas, apartado voto y delegación a distancia.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el mecanismo para conferir la delegación por medios electrónicos ha de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que delega. Las garantías que, al amparo de lo previsto en el artículo 20 bis del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración estima adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que confiere la delegación son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Aquellos accionistas que dispongan de una firma electrónica que cumpla los requisitos indicados y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán conferir su representación a través de la página web de la Sociedad www.endesa.es, siguiendo el procedimiento allí establecido. El accionista que otorgue su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera a algún Consejero o al Secretario del Consejo de Administración de Endesa esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Endesa de dicha delegación electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación electrónica.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta.

(ii) Correo postal:

Para conferir su representación mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado correspondiente a la delegación de la tarjeta de asistencia emitida en papel por la correspondiente entidad participante en IBERCLEAR. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta.

El accionista podrá remitir la tarjeta debidamente cumplimentada y firmada:

1. Mediante correo postal a la dirección: ENDESA, S.A. (JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS), CALLE RIBERA DEL LOIRA, 60, 28042 MADRID.
2. Mediante el sobre "franqueo en destino" que, en su caso, acompañe a la tarjeta.
3. Mediante servicio de mensajería equivalente al correo postal a la dirección antes indicada.
4. Mediante la entrega de la tarjeta cumplimentada y firmada en la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositadas sus acciones.

En el día y lugar de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación.

3. REGLAS BÁSICAS SOBRE VOTO Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

3.1 Plazo de recepción por la Sociedad de las delegaciones y votos a distancia

Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, tanto las delegaciones a distancia como los votos a distancia (ya sean electrónicos o mediante correo postal) deberán recibirse por la Sociedad 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la delegación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido, salvo que la recepción posterior pero antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas permita efectuar las debidas comprobaciones y cálculos de cara a la preparación y celebración de la misma.

3.2 Reglas de preferencia entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta

3.2.1 Prioridades entre delegación, voto a distancia y asistencia física

(i) La asistencia personal a la Junta General Extraordinaria de Accionistas del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

(ii) Asimismo, el voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

3.2.2 Prioridades entre delegaciones

En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones, prevalecerá la última recibida por la Sociedad.

3.2.3 Prioridades entre votos a distancia

El accionista podrá votar válidamente a distancia una sola vez en relación con cada posición de valores. En el caso de que un accionista efectúe varios votos a distancia respecto de las mismas acciones, sea por vía electrónica o mediante correo postal, prevalecerá el voto que primero haya sido recibido por la Sociedad, quedando invalidados los recibidos en fecha posterior. La revocación o modificación de ese voto a distancia precisará la asistencia personal del accionista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

3.3 Sentido del voto a distancia

El accionista que desee votar a distancia (por medios electrónicos o correo postal) debe indicar el sentido de su voto para cada uno de los puntos incluidos el Orden del Día. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, no indica el sentido de su voto, se entenderá que vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día formulado por éste, y en contra de las demás propuestas de acuerdos incluidas en el complemento del orden del día formulado, en su caso, al amparo del artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.4 Otras previsiones

En caso de emplear medios electrónicos, sólo cabrá una actuación electrónica para cada tipo de operación (una votación y una delegación).

Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica para votar o delegar de forma electrónica.

3.5 Reglas especiales

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a través de la **Línea de Atención a Accionistas 900 666 900** la posibilidad de, en su caso, adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia a sus peculiaridades.

Asimismo, en caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, Endesa declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

4. INCIDENCIAS TÉCNICAS

Endesa se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo demanden.

Endesa no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de Endesa, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Los datos personales que los señores accionistas remitan para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en Junta serán tratados por la Sociedad a los únicos efectos de permitir el ejercicio de estos derechos, pudiendo ejercitarse, cuando resulten legalmente procedentes, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Para cualquier aclaración sobre la entrega de documentación y cualquier otro extremo referente a esta convocatoria, los señores accionistas pueden dirigirse a la Oficina de Información situada en el domicilio social, calle Ribera del Loira, nº 60, de Madrid, bien personalmente o llamando al teléfono 900 666 900 de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

PREVISIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ENDESA INFORMA A SUS ACCIONISTAS QUE, DADA LA ACTUAL COMPOSICIÓN ACCIONARIAL DE LA SOCIEDAD, ES PREVISIBLE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, ES DECIR, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL LUGAR Y HORA ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

Madrid, 6 de agosto de 2007.

Salvador Montejo Velilla

Secretario General y del Consejo de Administración



ACUSE DE RECIBO

La Comisión Nacional del Mercado de Valores COMUNICA que:

El fichero: **TEXTO DEL ANUNCIO DE LA JGE EN ESPAOL.pdf**

De tipo de trámite: **Hecho Significativo o Relevante**

Remitido por: **SALVADOR MONTEJO VELILLA**

En nombre de: **ENDESA SA**

El fichero ha sido firmado electrónicamente por el remitente el **07/08/2007** a las **07:32:51 (GMT)** y ha sido recibido correctamente en la CNMV el **07/08/2007** a las **07:33:05 (GMT)**, asignándole el número **2007081516** en el registro de entrada de documentos por vía telemática.

Y su resumen SHA es: **2746E2311F57EAF95BC46C010DC47EC2FF5FDD5F**

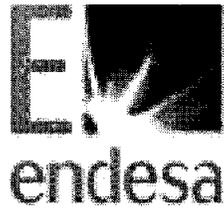
IMPRESIÓN AUTORIZADA DEL DOCUMENTO

D.

CERTIFICA que el documento adjunto a esta carátula es la copia fiel en soporte papel del remitido a la CNMV por vía telemática y cuyos atributos son los arriba referenciados en el acuse de recibo.

En _____ a, ____ de _____ de _____

Fdo.



**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

**25 DE SEPTIEMBRE DE 2007
(EN 1ª CONVOCATORIA)**

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO
EN RELACIÓN CON CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA.**

Madrid, 3 de agosto de 2007

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (PRIMERA CONVOCATORIA)
PROPUESTAS DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN
RELACIÓN CON CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO. Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales (Limitación de los derechos de voto).

- a) Modificar el actual artículo 32º (Limitación de los derechos de voto) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

Artículo 32º: Derechos de voto

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos.

- b) Esta modificación estatutaria será eficaz a partir del momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

SEGUNDO. Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales (Número y clases de Consejeros).

- a) Modificar el actual artículo 37º (Número y clases de Consejeros) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

Artículo 37º: Número de Consejeros

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

- b) Esta modificación estatutaria será eficaz a partir del momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

TERCERO. Modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales (Duración del cargo de Consejero).

- a) Modificar el actual artículo 38º (Duración) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

Artículo 38º: Duración del cargo de Consejero

La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros, se ha de entender que el año comienza y termina

el día que se celebre la Junta General Ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

- b) Esta modificación estatutaria será eficaz a partir del momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

CUARTO. Modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales (Incompatibilidades de los Consejeros).

- a) Modificar el actual artículo 42º (Incompatibilidades) de los Estatutos Sociales, dando una nueva redacción al mismo en los siguientes términos:

Artículo 42º: Incompatibilidades de los Consejeros
No podrán ser designados administradores las personas que estén incurso en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales.

- b) Esta modificación estatutaria será eficaz a partir del momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

QUINTO. Autorización al Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

1. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos de la Junta y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:
 - (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos de la presente Junta General y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;
 - (ii) suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en esta Junta General; y
 - (iii) delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva o en uno o en varios consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en los párrafos precedentes.

2. Facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Manuel Pizarro Moreno, al Consejero Delegado D. Rafael Miranda Robredo y al Secretario General y del Consejo de Administración D. Salvador Montejo Velilla, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:
- (i) realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en orden a la inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, publicar los correspondientes anuncios y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado; y
 - (ii) comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, los Ministerios de Economía y Hacienda e Industria, Turismo y Comercio, así como ante otras autoridades, administraciones e instituciones, en especial, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otra que fuera competente en relación con cualesquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.



ACUSE DE RECIBO

La Comisión Nacional del Mercado de Valores COMUNICA que:

El fichero: **ACUERDOS JGE ESPAOL.pdf**

De tipo de trámite: **Hecho Significativo o Relevante**

Remitido por: **SALVADOR MONTEJO VELILLA**

En nombre de: **ENDESA SA**

El fichero ha sido firmado electrónicamente por el remitente el **07/08/2007** a las **07:27:58 (GMT)** y ha sido recibido correctamente en la CNMV el **07/08/2007** a las **07:28:06 (GMT)**, asignándole el número **2007081512** en el registro de entrada de documentos por vía telemática.

Y su resumen SHA es: **F53F8583F0B93BD88F63BDE4899895CDA52100EE**

IMPRESIÓN AUTORIZADA DEL DOCUMENTO

D.

CERTIFICA que el documento adjunto a esta carátula es la copia fiel en soporte papel del remitido a la CNMV por vía telemática y cuyos atributos son los arriba referenciados en el acuse de recibo.

En _____ a, _____ de _____ de _____

Fdo.